

DERECHOS DE LA MUJER. AVANCES Y DESAFIOS PENDIENTES

WOMEN RIGHTS ADVANCES AND PENDING CHALLENGES

*Ana María García Barzelatto**

RESUMEN: Este trabajo tiene por objetivo ofrecer un panorama general de los avances que ha tenido el reconocimiento de los derechos de la mujer en el mundo, considerando algunos antecedentes históricos y particularmente las principales convenciones internacionales ratificadas por Chile dirigidas a la eliminación de toda discriminación y violencia contra la mujer, con especial detención en los avances y logros obtenidos mediante la adecuación de su normativa interna, así como los desafíos aún pendientes por Chile en esta materia.

PALABRAS CLAVE: Derechos de la mujer - Convenciones internacionales sobre derechos de la mujer - Chile y derechos de la mujer.

ABSTRACT: The purpose of this work is to provide an overview of the progress made by the recognition of women's rights in the world, considering some historical background and particularly the main international conventions, signed by Chile, aimed at eliminating discrimination and violence against women, with special attention to the progress and achievements made in this regard in the Chilean regulations and also indicating the challenges still pending.

KEYWORDS: Women's rights - International conventions on women's rights - Chile and women's rights.

* Abogada. Profesora titular de Derecho Constitucional, Universidad de Chile; presidenta de la Asociación Chilena de Derecho Constitucional; directora de la *Revista de Derecho Público*; miembro de la Comisión de Códigos de la Editorial Jurídica de Chile; miembro del directorio de la Editorial Universitaria. Correo electrónico: agarcia@derecho.uchile.cl

1. INTRODUCCIÓN

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial se desplegó un intenso movimiento en favor del reconocimiento en el ámbito constitucional de los derechos de las personas, en cuanto todas ellas, sin distinción alguna, son titulares del derecho a la dignidad, a la libertad e igualdad. Las constituciones políticas se erigieron en verdaderas cartas de derechos con sus respectivos mecanismos jurídicos, recursos y acciones destinados a garantizarlos.

En forma casi paralela, en esa misma época y de manera específica, tomó especial relevancia el reconocimiento jurídico de los derechos de la mujer, el que en algunos países se ha incorporado en normas de rango constitucional, mientras que en otros su regulación ha quedado como deber del legislador¹.

Actualmente son muchas las brechas o distinciones que arbitrariamente se producen entre hombres y mujeres como, por ejemplo, en el derecho a una remuneración justa e igualitaria, los derechos de la mujer casada en régimen de sociedad conyugal para administrar y disponer de sus bienes, el derecho de sufragio hasta hace algunas décadas, la igualdad de acceso a determinados cargos o desarrollo de ciertas actividades, entre muchos otros.

La discriminación respecto de la mujer es un problema de antigua data. En efecto, desde la antigüedad clásica, y aún antes, la discriminación y la mirada hacia el sexo femenino como algo inferior estuvo siempre presente. Desde la violencia verbal y física, hasta lo que hoy suele denominarse “micromachismo”, la diferencia entre géneros ha existido en variadas versiones².

Las distinciones arbitrarias han tenido lugar a lo largo de la historia, a tal punto que han sido las propias mujeres quienes no han tenido conciencia de las diferencias establecidas desde muy antiguo entre ambos sexos, en la creencia que el sexo masculino es superior al femenino.

Así, por ejemplo, ha sido señalado en términos que

“todas las penosas y cansadoras tareas domésticas sin las cuales, claro está, no podríamos desempeñarnos en el espacio público –cocinar, lavar, limpiar, cuidar a niños y ancianos– son realizadas por mujeres. Ello significa, en términos económicos, que ellas transfieren a los hombres

¹ En el ámbito constitucional, cabe destacar las Constituciones Políticas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú y México. La Carta chilena a partir de las reformas constitucionales de 1989 y 1999, como se indicará.

² Micromachismo es una palabra que no tiene reconocimiento en el *Diccionario de la lengua española* de la RAE, pero que se ha desarrollado para referirse a un comportamiento de control y dominio cotidiano de la mujer, que por su menor intensidad o menos sutileza pasa desapercibido, estimándose que es una forma de violencia soterrada.

su fuerza de trabajo –casi siempre de manera gratuita– liberándolos del costo en tiempo y dinero que les significaría a ellos realizar esas tareas imprescindibles para moverse en la vida laboral”³.

Hoy, el avance consiste en que la sociedad, y particularmente la mujer, ha tomado conciencia de que más allá de las diferencias biológicas, el ser humano es equivalente en todas sus formas y para lograr la igualdad jurídica es necesario que la sociedad y cada uno de sus miembros junto con tomar conciencia de esta realidad debe estar dispuesto a hacer un cambio, tanto en lo personal como en lo jurídico y social.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

No obstante lo señalado, si recorremos un poco la historia, es posible advertir algunos hitos de reconocimiento a los derechos de las mujeres.

En la antigüedad clásica, destaca Esparta, cuyas mujeres –aunque no pueden ser vistas en igualdad de condiciones que los hombres– disfrutaban de un estatus, poder y respeto desconocidos en el resto del mundo clásico, tanto como madres de los guerreros espartanos, como mujeres con educación, y capaces de dirigir las propiedades y administrarlas en ausencia o muerte de sus maridos o hijos⁴.

Asimismo, la corriente filosófica de los estoicos admitía la igualdad de hombres y mujeres como un hecho propio de la naturaleza y se llegó a estimar el matrimonio como una sociedad entre iguales. También en el cristianismo primitivo y en la doctrina de los Padres de la Iglesia pueden advertirse pasajes que enaltecen a la mujer⁵.

Más adelante, con el fin del absolutismo monárquico en Inglaterra y el inicio del movimiento constitucionalista, retomando los principios de la Ilustración, la Carta inglesa *Bill of Rights* del siglo XVII, reconoce abiertamente principio fundamental de igualdad de derechos y la autonomía individual.

Sin embargo, pensadores tan destacados como Jean-Jacques Rousseau consideraron que el hecho de que la mujer obedeciera al hombre formaba parte del orden natural⁶. Pero fue desde esta época, que las mujeres comenzaron a luchar por sus derechos y el reconocimiento del principio de igualdad para hombres y mujeres. Una lucha con lentos y fatigosos avances.

³ VILLAVICENCIO y ZUÑIGA (2015).

⁴ LARA (2016), p. 49.

⁵ GARCÍA (1975).

⁶ CALDERÓN (2005). Véase también *El Emilio o de la educación*, capítulo v.

Inmediatamente después de la Revolución francesa, en 1791, la dramaturga y activista francesa Olympe de Gouges, publicó la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” tomando como modelo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, lo que debe entenderse como una sátira que tuvo como objetivo evidenciar que la Revolución solo tendría verdadero efecto cuando todas las mujeres tomaran conciencia de los derechos que históricamente les habían sido negados⁷.

En el siglo XIX, el filósofo inglés, John Stuart Mill publicó, en apoyo de los derechos de las mujeres, su famoso libro *El sometimiento de las mujeres*, y en su calidad de miembro del Parlamento inglés abogó por el sufragio femenino, idea que fue recogida en Inglaterra por el movimiento de las sufragistas hasta lograr este derecho en 1918⁸.

La obra de John Mill tuvo una notable influencia en el desarrollo y consolidación del movimiento feminista del siglo XIX, y nutrió decisivamente la teoría sufragista con elementos de filosofía moral y política de gran significación histórica alcanzando un tremendo impacto sobre mujeres de Gran Bretaña, Estados Unidos y numerosos países europeos tales como Francia, Alemania, Austria, Suecia, Dinamarca y España⁹.

Otra circunstancia relevante, a lo largo del siglo XIX fue la lucha por el reconocimiento a las mujeres del derecho de propiedad. Especialmente en Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, grupos de mujeres comenzaron a rebelarse contra la legislación que les negaba el derecho a la propiedad una vez contraído el matrimonio. Ante tal presión, desde mediados del siglo XIX legisladores estadounidenses y británicos comenzaron a aprobar estatutos destinados a proteger las propiedades de las mujeres frente a sus esposos y los acreedores de los mismos¹⁰.

⁷ CONDORCET, DE GOUGES, DE LAMBERT Y OTROS (2011).

⁸ John Stuart Mill, filósofo, político y economista, inglés de origen escocés, vinculado al liberalismo y al pensamiento utilitarista del siglo XIX, conocido por sus aportes al desarrollo de los derechos fundamentales de libertad y de igualdad, autor de numerosas obras tales como *Sobre la Libertad* (1859), *El utilitarismo* (1861), *Principios de Economía Política* (1848), su *Autobiografía* (1873), ya estando consagrado en su medio, es autor también de una obra que es un clásico de la teoría feminista *El sometimiento de las mujeres*, publicado en el año 1869. Fue parlamentario de 1865 a 1868 y primer diputado que incluyó en su programa electoral el voto femenino.

⁹ A comienzos del siglo XX algunos países nórdicos ya lo habían concedido (Finlandia 1906, Noruega 1913, Dinamarca 1915), extendiéndose notoriamente después de la Primera y de la Segunda Guerra Mundial en los países europeos, Latinoamérica, África y Medio Oriente.

¹⁰ Cabe hacer notar que la legislación chilena mantiene sin modificación el estatuto de la mujer casada en régimen de sociedad conyugal en lo que respecta a la administración de sus bienes, la que todavía corresponde al marido, y debe actuar representada por éste en numerosas situaciones patrimoniales.

A fines del siglo XIX, en 1888, se creó la primera organización integrada por mujeres representantes de 53 organizaciones femeninas, provenientes de nueve diferentes países para defender los derechos humanos femeninos¹¹. Se denominó “Consejo Internacional de Mujeres”, llegó a trabajar con la Sociedad de Naciones y, después de la Segunda Guerra Mundial, con las Naciones Unidas. Actualmente tiene la calidad de órgano asesor en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sede en Suiza, de encuentra integrada con representantes de setenta países. Es la organización de mujeres más antigua de la historia.

3. CONVENCIONES INTERNACIONALES

En el derecho internacional de derechos humanos los derechos de las mujeres ha sido objeto de protección especial. Como ha señalado la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (Acnuch), la igualdad de género se encuentra en el centro de los derechos humanos y de los valores de Naciones Unidas¹².

Es así que, como precisa Acnuch, la discriminación por motivos de sexo se prohíbe en casi todos los tratados de derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dichos pactos, adoptados en Nueva York el año 1966 y ratificados por Chile el año 1972, se asegura a hombres y a mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos que dichos textos enuncian (artículo 3 de ambos textos).

Los siguientes tratados internacionales se han dedicado de manera específica a los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito internacional como regional.

3.1. *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)*

En 1963, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹³ la elaboración de una decla-

¹¹ Mujeres provenientes de países tales como: Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Noruega y Reino Unido.

¹² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (s/f).

¹³ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es un órgano internacional intergubernamental destinado a la promoción de la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, creado con el apoyo de Naciones Unidas, que ha cumplido un importante papel

ración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, a la que siguió, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw)¹⁴.

La Cedaw¹⁵, fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, entró en vigor el año 1981 y fue ratificada por Chile el año 1989¹⁶. Es considerada en general, como el principal instrumento jurídico internacional de los derechos de la mujer de carácter vinculante y su objetivo es eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, alcanzando la igualdad formal y sustantiva en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Define “discriminación contra la mujer” como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (art 1).

Condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y exige a los Estados partes a tomar acciones necesarias para eliminarla (art. 2).

Adicionalmente, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como el órgano encargado de examinar los avances de los Estados partes, quienes deben informarle las medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras que hayan adoptado para dar cumplimiento a la Convención¹⁷.

Finalmente, el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas fundó ONU Mujeres, mediante la fusión de varios organismos que funcionaban separadamente para desarrollar temas de género y de promoción de los derechos de la mujer. Es uno de los ejemplos más significativos de trabajo conjunto para el desarrollo de esta materia¹⁸.

ONU Mujeres tiene dentro de sus objetivos de desarrollo sostenible lograr en los próximos diez años la igualdad de género, con lo que se propo-

en las convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer. ONU Mujeres. Un poco de historia (s/f).

¹⁴ ONU MUJERES (s/f).

¹⁵ Por su sigla en inglés.

¹⁶ Estado de ratificaciones disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en en octubre, 2019].

¹⁷ El año 2018, Chile recibió las observaciones finales del Comité CEDAW, algunas de las cuales son revisadas más adelante.

¹⁸ ACERCA DE ONU MUJERES; ONU MUJERES (s/f).

ne eliminar todas las formas de violencias contra la mujer, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres dentro de la vida política, económica y pública, reconocer y valorar sus capacidades, entre otros.

No obstante los avances señalados, cabe hacer presente que un reciente estudio estima que la Cedaw tiene ciertos déficits por cuanto la noción de discriminación establecida en ella se

“sustenta en la defensa de los derechos y libertades desde una concepción aún formalista; esta sería una de las razones que explicaría por qué no fue posible que esta Convención abordara de modo expreso la violencia de género, considerando el carácter de discriminación sistémico que tiene (...)”¹⁹.

3.2. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer*

En el ámbito regional, en 1928 se creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la que se constituyó en el primer órgano intergubernamental destinado a garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres²⁰. En 1990, redactó y aprobó la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, la que culminó seis años después en la aprobación, en la localidad Belém do Pará en Brasil, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.

Dicha Convención, conocida también como la Convención Belem do Para, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, entró en vigor el año 1995 y fue ratificada por Chile en 1996²¹.

Esta Convención entiende por violencia contra la mujer:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como explícitamente en el privado” (art. 1).

En este sentido, la Convención Belém do Pará manifiesta el nuevo paradigma de derechos humanos, en tanto asume que

“lo privado es público y, en consecuencia, le corresponde a los Estados asumir el deber indelegable de prevenir, erradicar y sancionar los hechos

¹⁹ IRIARTE (2018), p. 65.

²⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, OEA.

²¹ Estado de ratificaciones en www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html [octubre, 2019].

de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las privadas”²².

También establece mecanismos de cumplimiento de la protección de los derechos, tales como la obligación de los Estados miembros de presentar ante la Comisión Interamericana de la Mujer informes nacionales que deberán incluir información relativa a las medidas adoptadas por el Estado para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, y asistir a la mujer afectada por violencia (art. 10).

Sin embargo, queda mucho por hacer.

En un reciente estudio realizado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, se detectó un número considerable de causas que no prosperaron por haber sido archivadas provisionalmente u otras razones. Como se señala:

“el estudio se centra en una muestra de 235 causas de delito de lesiones hacia mujeres en el contexto de relaciones de pareja bajo la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar y que terminaron en archivo provisional o por decisión de no perseverar entre 2012 y 2016. Se complementó el análisis con entrevistas a distintos actores del sistema de justicia. Además, se realizó una revisión y análisis de 48 sentencias dictadas en casos de femicidio (consumado, frustrado y tentado) en 2017”²³.

3.3. *Convenios de la Organización Internacional del Trabajo*

Otro ámbito de protección específico que ha sido objeto de regulación por parte de organismos internacionales, han sido los derechos laborales que han dado origen a numerosos convenios en diversas materias, muchos de los cuales han sido ratificados por Chile.

Algunos de estos convenios son los siguientes:

- Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración de 1951, ratificado por Chile el año 1971;
- Convenio N° 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación de 1958, ratificado por Chile el año 1971;
- Convenio N° 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981, ratificado por Chile el año 1994; y
- Convenio N° 183 sobre la protección a la maternidad de 2000, no ratificado por Chile.

²² MEJÍA (2012).

²³ CASAS y CASTAÑEDA (2018).

En ellos, se regulan diversas materias, por ejemplo, la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas para establecer la igual remuneración para el trabajo de igual valor realizado por hombres y mujeres, sistemas de fijación de remuneraciones o, la protección que debe darse a la mujer embarazada, entre otras materias.

4. SITUACIÓN JURÍDICA CHILENA

Chile, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, ha desarrollado un proceso de adecuación normativa de su ordenamiento jurídico, mediante la dictación o modificación de disposiciones legales y constitucionales, para lograr una efectiva igualdad entre hombres y mujeres.

En el rango constitucional, cabe destacar la reforma (Ley de Reforma Constitucional N° 19.611 de 1999) que modificó el artículo 1°, inciso 1 para reemplazar la expresión “hombres” por “personas”; e incluir en el artículo 19 N° 3 la frase: “hombres y mujeres son iguales ante la ley”.

Con la modificación del inciso 2 del artículo 5° del texto constitucional ya se había establecido el deber del Estado de respetar y promover los derechos garantizados por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (ley N° 18.825 de 1989). Así, el conjunto de las convenciones suscritas por Chile conforman lo que se ha denominado “bloque de constitucionalidad”, estando los tribunales obligados a aplicar dichas normas, y sujetos al denominado “control de convencionalidad”.

En efecto, se han concretado numerosos avances legislativos en diversas áreas temáticas que abarca la Cedaw, tales como: no discriminación, empleo, salud, matrimonio y familia, la trata y explotación sexual de la mujer y fortalecimiento de la institucionalidad. Así, ha sido especialmente destacado por el Comité Cedaw en sus últimos informes.

Algunos avances en la legislación chilena sobre estas materias son:

- En materia de institucionalidad, el año 1991 se creó el Servicio Nacional de la Mujer, el que adquirió un rango superior con la dictación el año 2015 de la ley N° 20.820 que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género como:

“la entidad encargada de colaborar con la Presidencia de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres” (art. 1).

- En materia de no discriminación, el año 2012, la ley N° 20.609, conocida como Ley Antidiscriminación o Ley Zamudio, dispuso un procedimiento judicial especial para restablecer el imperio del derecho en caso de actos de discriminación arbitraria,

“... en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad” (art. 2).

- En materia de participación política, el año 2015 la ley N° 20.840 sustituyó el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo, que fortalece la representación en el Congreso Nacional. Para ello, introdujo reglas de cuota, de manera que de la totalidad de candidaturas a diputado o diputada, o senador o senadora presentadas por los partidos, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total respectivo. Asimismo, se otorga un incentivo monetario a cada partido político por cada mujer senadora o diputada electa. Estas disposiciones ya tuvieron aplicación en el proceso electoral parlamentario de 2017.
- En materia laboral, destacan numerosas modificaciones. Entre ellas, la ley N° 20.607 de 2012 que sancionó el acoso laboral como

“toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleado o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades”.

Asimismo, la ley N° 20.786 de 2015 que mejoró las condiciones laborales de las trabajadoras de casa particular

- En materia de matrimonio y familia, la ley N° 20.830 creó el Acuerdo de Unión Civil y la ley N° 20.480 modificó el *Código Penal* y la ley N° 20.666 sobre violencia intrafamiliar estableciendo el femicidio.

5. DESAFIOS PENDIENTES

Si bien han existido notorios avances mediante la adopción de las reformas legislativas señaladas precedentemente, que han mejorado el marco institu-

cional y normativo chileno, existen muchas materias que requieren especial preocupación.

Chile, en cuanto Estado parte de la Convención (Cedaw) está sujeto a emitir informes periódicos ante el Comité creado por la Convención.

Así, en febrero del año 2018, el Comité examinó el séptimo informe emitido por Chile, junto a una delegación encabezada por la ministra de la Mujer y Equidad de Género, reunidos en Suiza, y se advirtieron varias falencias en materia de discriminación y violencia contra la mujer²⁴.

Destacaremos las que nos han parecido más urgentes:

- a) El acceso limitado de las mujeres a la información sobre sus derechos y de los recursos legales de que disponen las víctimas de la violencia de género.
- b) Las tasa persistentemente elevada de violencia de género contra las mujeres en ámbitos públicos y privados, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual y económica y los altos índices de violencia intrafamiliar.
- c) En materia de empleo, la desigualdad salarial por razón de género (el 22% en 2016) en los sectores público y privado, lo que repercute adversamente sobre las pensiones de las mujeres.
- d) En materia educacional la persistencia de la enseñanza con estereotipos de género y las conductas con sesgo de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje siguen repercutiendo en la elección de carrera de mujeres y niñas. Así, por ejemplo, es notable la desigualdad en el número de mujeres y niñas en disciplinas en las que tradicionalmente predomina los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.
- e) En materia de relaciones familiares, el régimen actual de propiedad marital es discriminatorio contra la mujer y requiere una reforma.
- f) En materia de grupos desfavorecidos, se precisa una legislación que de protección a las mujeres migrantes, a las mujeres indígenas y aquellas con discapacidad.
- g) En materia institucional es fundamental asignar recursos humanos, financieros y técnicos suficientes al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y, sobretudo, organizar actividades de capacitación sistemática para la judicatura y otras autoridades estatales en relación con la discriminación.

En fin, es mucho lo que queda por hacer no solo en los ámbitos nombrados, sino que en otros que no ha sido posible abordar.

²⁴ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Cedaw (2018).

Sin embargo, en las últimas décadas pueden advertirse notorios avances en materia de derechos de las mujeres, lo que tiene especial relieve y proyección si comparamos la situación en que se encontraban las mujeres hace setenta años con la situación actual.

Destaca, asimismo, entre los progresos, la creación en los últimos años, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, de comisiones legislativas especiales, dedicadas exclusivamente a conocer y tramitar los proyectos de ley relacionados con mujer y la igualdad de género.

Estas comisiones se encuentran estudiando en estos días proyectos de ley significativos en esta materia, que abordan temáticas que han sido objeto de recomendaciones por el Comité Cedaw. Entre ellos, el *Boletín* N° 2.667-10²⁵, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención Cedaw; el *Boletín* N° 11.077-07, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el *Boletín* N° 11.970-34, que modifica el *Código Penal* en materia de tipificación del femicidio y otros delitos contra las mujeres²⁶.

Finalmente, cabe recordar que el próximo informe de Chile ante el Comité de la Cedaw debe ser enviado el año 2022, lo que constituye un enorme desafío. Esperemos que para entonces los avances a esa fecha sean verdaderamente notorios y nos ubique en el rango que corresponde a un país verdaderamente democrático y respetuoso del principio de igualdad.

BIBLIOGRAFÍA

- CAAMAÑO ROJO, E. (2010): "Mujer y trabajo: origen y ocaso del modelo del padre proveedor y la madre cuidadora", en *Revista de derecho*, (34): pp. 179-209. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000100005> [octubre, 2019].
- CALDERÓN QUINDOS, F. (2005): "La mujer en la obra de Jean Jacques Rousseau", en *Revista de Filosofía*, vol. 30: pp. 165-177.
- CASAS, L. y M. CASTAÑEDA (2018): "Violencia en contra de la mujer en sus relaciones de pareja: Diligencia debida: Femicidio, archivo provisional y decisión de no preservar en los casos de lesiones por violencia intrafamiliar", en *Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile*, Santiago, UDP, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, pp. 407-482. Disponible en www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/InformeAnual/2018/Casas-Violencia-Contra-Mujer.pdf [octubre, 2019].

²⁵ El Protocolo Facultativo de la Cedaw fue firmado por Chile el año 1999. Ingresó a tramitación en el Congreso el año 2001 y a la fecha no ha sido ratificado.

²⁶ Todas estas iniciativas se encuentran en segundo trámite constitucional en la comisión especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado.

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, OEA. Disponible en www.oas.org/es/cim/nosotros.asp [octubre, 2019].
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Cedaw (2018): "Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. CEDAW/C/CHL/CO/7". Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCHL%2fCO%2f7&Lang=en [octubre, 2019].
- CONDORCET, DE GOUGES, DE LAMBERT y otros (2011): *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Barcelona, Alicia Puleo editora, Editorial Anthropos.
- GARCÍA BARZELATTO, A. (1975): "Los conceptos de hermandad y sociedad universal en el pensamiento cristiano primitivo", en *Revista de Derecho Público*, N° 18: pp. 57-68.
- IRIARTE RIVAS, C. (2018). "La discriminación estructural de género y su recepción sistémica en el sistema de derechos humanos", en *Anuario de Derechos Humanos*, p. 65.
- LARA RUFANGES, J. (2016): *Esparta, modelo y mito: Características e influencia de una polis exclusiva*, tesis de grado en historia y patrimonio, Universitat Jaume I.
- MEDINA QUIROGA, C. (1995): "Violencia contra la Mujer y Derecho Humanos. El sistema internacional", en *Cuadernos de Trabajo*, N° 1, Santiago, Universidad Diego Portales, pp. 53-62.
- MEJÍA, L. (2012). "La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención Belém do Pará. Impacto en el sistema interamericano de derechos humanos", en *Revista IIDH*, (56): p. 190.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Disponible en www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx [octubre, 2019].
- ONU MUJERES (s/f): "Un poco de historia". Disponible en www.unwomen.org/es/csw/brief-history [octubre, 2019].
- ACERCA DE ONU MUJERES. Disponible en www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women [octubre, 2019].
- VILLAVICENCIO MIRANDA, L. y ZÚÑIGA FAJURI, A. (2015): "La violencia de género como opresión estructural", en *Revista chilena de derecho*, 42(2): pp. 719-728. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000200015> [octubre, 2019].

Textos normativos

1. Derecho internacional

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx [octubre, 2019].

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. Disponible en www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html [octubre, 2019].
- Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración de 1951. Disponible en www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100 [octubre, 2019].
- Convenio N° 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación de 1958. Disponible en www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111 [octubre, 2019].
- Convenio N° 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981. Disponible en www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156 [octubre, 2019].
- Convenio N° 183 sobre la protección a la maternidad de 2000. Disponible en www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183 [octubre, 2019].
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx [octubre, 2019].

2. Derecho nacional

- Ley de Reforma Constitucional N° 18.825, que modifica la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en <http://bcn.cl/2a5al> [octubre, 2019].
- Ley de Reforma Constitucional N° 19.611, establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Disponible en <http://bcn.cl/29f3v> [octubre, 2019].
- Ley N° 20.607, que modifica el *Código del Trabajo*, sancionando las prácticas de acoso laboral. Disponible en <http://bcn.cl/29dbj> [octubre, 2019].
- Ley N° 20.609, establece medidas contra la discriminación. Disponible en <http://bcn.cl/25b3o> [octubre, 2019].
- Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y modifica normas legales que indica. Disponible en <http://bcn.cl/27tb7> [octubre, 2019].
- Ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil. Disponible en <http://bcn.cl/25o5w> [octubre, 2019].
- Ley N° 20.480, que modifica el *Código Penal* y la Ley n.° 200666 sobre violencia intrafamiliar estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Disponible en <http://bcn.cl/272yc> [octubre, 2019].
- Ley N° 20.786, modifica la jornada, descanso y composición de las remuneraciones de los trabajadores de casa particular, y prohíbe la exigencia de uniforme en lugares públicos. Disponible en <http://bcn.cl/29c8d> [octubre, 2019].
- Ley N° 20.840, de 2015, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional e inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2brok> [octubre, 2019].